



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 383-2021-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 30 de junio de 2021

### VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 47349-2021, sobre aprobación del "Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Arroyo Grande Pariahuanca Carhuaz Ancash; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 113° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo señala que, las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, de otro lado, el artículo 114° del precitado reglamento dispone que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros, b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran, d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° precisa que, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, "*Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, **fajas marginales** o los embalses de las aguas*";

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; señalando que, la AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a. El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual esta destinada la faja marginal y b. Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para este caso, la delimitación de faja marginal se sustente en un estudio específico;



Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, establece lo siguiente: "**Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional**"; asimismo, "**Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe**";

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que "*las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables*";

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que, "*los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, que tengan intervenciones en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio*";

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que "*las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro*";

Que, mediante Memorándum N° 0216-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, de fecha 12 de mayo del 2021, la Administración Local de Agua Huaraz, a través del cual hace referencia al expediente administrativo ingresado por la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, solicitando la delimitación de la faja marginal de la quebrada Arroyo Grande, distrito de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash;

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2021-ANA-AAA.HCH-AT/YLCV, el Área Técnica de esta Autoridad, señala que luego de la revisión del referido expediente, se han encontrado una serie de observaciones, las cuales deberán ser absueltas en un plazo no mayor de diez (10) hábiles, las cuales son las siguiente:

- **Observación 1:** Para la elaboración del estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Arroyo Grande, se ha desarrollado la metodología de la determinación de la huella máxima, la cual, de acuerdo al Art. 10° del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, debe utilizar información Google Earth de alta resolución, segmentar el cauce natural e identificar la huella máxima en cada sección.

Al respecto se observa que, en el ítem 3.2 del estudio, se señala que las imágenes obtenidas de Google Earth no permiten apreciar muy bien el eje de la quebrada, debido a la actualización propia del software, por lo cual se ha utilizado la información del levantamiento topográfico; lo cual significa que las coordenadas utilizadas para el establecimiento de los puntos que definen la huella máxima del cauce y la faja marginal, en periodos máximos ordinarios, deben estar referidas en base a puntos de control geodésico de orden C. Sin embargo, no se encuentra dentro del estudio, la referencia de dicho punto de





control, el cual debe ser certificado por el IGN y debe encontrarse próximo a la zona del estudio, con la finalidad de disminuir el rango de error durante el replanteo de los puntos sobre el territorio.

- **Observación 2:** Respecto al dimensionamiento de la faja marginal, el estudio señala que, en el tramo de interés, sobre la quebrada Arroyo Grande, la pendiente supera el 2%, por lo que el ancho mínimo deberá ser de 4 metros. Sin embargo, se advierte que para el establecimiento del ancho de la faja marginal de la quebrada, a partir del cauce demarcado por la huella, se han definido en dimensiones de 8 metros y 6 metros, las cuales son mayores al ancho mínimo estipulado en el Reglamento.

En relación a lo expuesto se precisa que, el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de faja marginales, en su Art. 13° (literal b), establece que: *cuando se requiere un ancho mayor para la protección de asentamientos poblacionales frente a **eventos hidrológicos extremos**. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.* Al respecto, como justificación se señala de manera subjetiva que el ancho mayor que se considera; es debido a la existencia de viviendas aledañas al río y que también colinda con la avenida principal del distrito de Pariahuanca, por lo que se determinó un ancho de 6 y 8 metros al ser de necesidad pública y brinda seguridad ante un **evento extremo** para protección de la infraestructura vial, colegio y terrenos de cultivo.



Evaluada la justificación se precisa que; es necesario determinar con precisión las zonas de riesgo colindantes con el cauce natural, sustentadas en un estudio específico para referir de manera real y objetiva fundamentada el ancho adicional necesario sobre el mínimo establecido, tal como enmarca la norma.

- **Observación 3:** El informe técnico remitido por la ALA Huaraz, en el capítulo de análisis señala que durante la verificación técnica de campo se constató que los hitos no monumentados de la faja marginal considerados en el estudio se encuentran conformes, sin embargo no se detalla sobre la metodología y el equipo utilizado para el replanteo de los hitos precisados, además no hace referencia al punto o los puntos de control de orden C que se tomaron como base para dicha verificación, así como no se especifica sobre el margen de error hallado entre lo planteado en el estudio y la ubicación real en el tramo de estudio.

Que, con Oficio N° 0234-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, la Administración Local de Agua Huaraz, comunica a la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, las observaciones descritas precedentemente; siendo así, con Oficio N° 075-2020-MDP/A, de fecha 09.06.2021 la municipalidad recurrente presenta la absolución de observaciones adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar su procedencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2021-ANA-AAA.HCH/YLCV, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluado el presente expediente señala lo siguiente:

#### DE LAS OBSERVACIONES

- **Respecto a la observación 1:** es procedente porque el administrado ha cumplido con adjuntar el punto de control geodésico de código ACO5, ubicado en la localidad de San Miguel de Aco y debidamente establecida por el Instituto Geográfico Nacional, cuyas coordenadas WGS 84; x, y son: 218354.64375, 8963426.213137 en la Zona UTM 18S.

- **Respecto a la observación 2:** el documento de absolución de observaciones señala que la Administración Local de Agua Huaraz, en el año 2018 y en los siguientes ha identificado mediante fichas de identificación de puntos críticos vulnerables los espacios aledaños a la zona urbana de la localidad de Pariahuanca, por lo cual justifica el dimensionamiento mayor al mínimo establecido, considerándose como observación absuelta.
- **Respecto a la observación 3:** la Administración Local de Agua Huaraz señala que el trabajo de localización de los puntos de la faja marginal se verificaron con un GPS Navegador Institucional, el cual es el que tienen a disposición y que permitieron corroborar la información de campo, lo cual se considera como observación absuelta.

### DE LOS HITOS QUE DELIMITAN LA FAJA MARGINAL

- De acuerdo a la información contenida en el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Arroyo Grande, distrito de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, Ancash; mediante la metodología de la determinación de la huella máxima, los puntos de paso de la faja marginal quedan definidas de la siguiente manera, en el sistema de coordenadas UTM WGS 84 Z18, tomando como punto de inicio P1 el punto de entrega de la quebrada al río mayor (Se adjunta cuadro en la parte resolutive de la presente resolución).



### CONCLUSIÓN:

- El estudio de Delimitación de la Faja Marginal mediante la Metodología de la Huella Máxima de la Quebrada Arroyo Grande-distrito de Pariahuanca-provincia de Carhuaz-Ancash, se encuentra de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 332-2016-ANA y establece los puntos de paso georreferenciados en el sistema de coordenadas UTM WGS84 – Z18S, los cuales marcan el posicionamiento de los hitos de la faja marginal de la quebrada Arroyo Grande, entre las progresivas km 0+000 hasta km 2+582.
- A partir de la entrada en vigencia de la Resolución Directoral que aprueba el estudio de Delimitación de la Faja Marginal Mediante la Metodología de la Huella Máxima de la Quebrada Arroyo Grande-distrito de Pariahuanca-provincia de Carhuaz-Ancash, pierda vigencia toda Resolución que pueda existir en el tramo comprendido dentro del referido estudio.

Que, con Informe Legal N° 057-2021-ANA-AAA.HCH-AL/DSGV, el Área Legal de Autoridad, señala que al haber concluido la etapa instructiva se ha determinado que el presente expediente ha sido tramitado de acuerdo a los lineamientos e instructivos técnicos para delimitación de fajas marginales, motivo por el cual se recomienda su aprobación;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el artículo 46° literal ñ) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el estudio denominado “**DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE LA HUELLA MÁXIMA DE LA QUEBRADA ARROYO GRANDE-DISTRITO DE PARIHUANCA-PROVINCIA DE CARHUAZ-ANCASH**”, el cual se encuentra de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 332-2016-ANA y establece los puntos de paso georreferenciados en el sistema de coordenadas UTM WGS84 – Z18S, los cuales



marcan el POSICIONAMIENTO DE LOS HITOS DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA ARROYO GRANDE, ENTRE LAS PROGRESIVAS KM 0+000 HASTA KM 2+582.”; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: HITOS DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA ARROYO GRANDE

Relacion de las coordenadas UTM de la delimitacion de la faja marginal								
Progresiva del Tramo del Curso Fluvial	Coordenadas de limites de la faja marginal de la quebrada Arroyo Grande							Ancho de faja (m)
	Margen Derecha			Margen Izquierda				
	Codigo del limite de faja marginal	limite de la faja marginal		Codigo del limite de faja marginal	limite de la faja marginal			
		m-Este	m-Norte		m-Este	m-Norte		
P1 : 0+000	HIC-001-MD-QAG	215788.26	8963598.63	HIC-001-MI-QAG	215795.12	8963567.57	8	
P2 : 0+050	HIC-002-MD-QAG	215821.54	8963623.08	HIC-002-MI-QAG	215840.32	8963600.59	8	
P3 : 0+100	HIC-003-MD-QAG	215875.18	8963645.12	HIC-003-MI-QAG	215880.00	8963615.31	8	
P4 : 0+150	HIC-004-MD-QAG	215941.77	8963652.34	HIC-004-MI-QAG	215930.75	8963627.15	8	
P5 : 0+200	HIC-005-MD-QAG	215957.42	8963677.24	HIC-005-MI-QAG	215976.62	8963658.88	8	
P6 : 0+250	HIC-006-MD-QAG	215982.69	8963720.36	HIC-006-MI-QAG	216007.44	8963699.18	8	
P7 : 0+300	HIC-007-MD-QAG	216023.90	8963758.37	HIC-007-MI-QAG	216039.61	8963730.26	8	
P8 : 0+350	HIC-008-MD-QAG	216071.94	8963778.16	HIC-008-MI-QAG	216131.76	8963769.97	8	
P9 : 0+400	HIC-009-MD-QAG	216111.51	8963801.93	HIC-009-MI-QAG	216131.76	8963769.97	8	
P10 : 0+450	HIC-010-MD-QAG	216157.61	8963826.45	HIC-010-MI-QAG	216171.85	8963795.43	8	
P11 : 0+500	HIC-011-MD-QAG	216200.77	8963849.73	HIC-011-MI-QAG	216217.18	8963819.65	8	
P12 : 0+550	HIC-012-MD-QAG	216248.47	8963868.37	HIC-012-MI-QAG	216259.54	8963842.93	6	
P13 : 0+600	HIC-013-MD-QAG	216294.87	8963887.66	HIC-013-MI-QAG	216305.15	8963862.91	6	
P14 : 0+650	HIC-014-MD-QAG	216330.44	8963911.52	HIC-014-MI-QAG	216350.97	8963893.99	6	
P15 : 0+700	HIC-015-MD-QAG	216368.98	8963952.33	HIC-015-MI-QAG	216381.51	8963924.21	6	
P16 : 0+750	HIC-016-MD-QAG	216419.90	8963964.73	HIC-016-MI-QAG	216427.21	8963935.44	6	
P17 : 0+800	HIC-017-MD-QAG	216462.05	8963981.00	HIC-017-MI-QAG	216476.63	8963958.05	6	
P18 : 0+850	HIC-018-MD-QAG	216505.59	8964005.05	HIC-018-MI-QAG	216520.88	8963981.76	6	
P19 : 0+900	HIC-019-MD-QAG	216543.60	8964041.93	HIC-019-MI-QAG	216551.59	8964016.88	6	
P20 : 0+950	HIC-020-MD-QAG	216602.46	8964044.12	HIC-020-MI-QAG	216551.59	8964016.88	6	
P21 : 1+000	HIC-021-MD-QAG	216645.40	8964040.78	HIC-021-MI-QAG	216646.71	8964009.30	6	
P22 : 1+050	HIC-022-MD-QAG	216698.19	8964034.64	HIC-022-MI-QAG	216693.94	8964002.00	6	
P23 : 1+100	HIC-023-MD-QAG	216746.33	8964028.23	HIC-023-MI-QAG	216744.87	8963997.49	6	
P24 : 1+150	HIC-024-MD-QAG	216794.04	8964028.49	HIC-024-MI-QAG	216796.36	8964002.65	6	
P25 : 1+200	HIC-025-MD-QAG	216852.24	8964019.28	HIC-025-MI-QAG	216836.04	8963987.79	6	
P26 : 1+250	HIC-026-MD-QAG	216895.27	8963994.76	HIC-026-MI-QAG	216880.97	8963964.84	6	
P27 : 1+300	HIC-027-MD-QAG	216937.68	8963985.82	HIC-027-MI-QAG	216935.17	8963949.87	6	
P28 : 1+350	HIC-028-MD-QAG	216986.55	8963982.67	HIC-028-MI-QAG	216986.19	8963947.14	6	
P29 : 1+400	HIC-029-MD-QAG	217036.54	8963981.20	HIC-029-MI-QAG	217036.23	8963950.55	6	
P30 : 1+450	HIC-030-MD-QAG	217090.10	8963972.15	HIC-030-MI-QAG	217079.99	8963940.44	6	



Relacion de las coordenadas UTM de la delimitacion de la faja marginal							
Progresiva del Tramo del Curso Fluvial	Coordenadas de limites de la faja marginal de la quebrada Arroyo Grande						Ancho de faja (m)
	Margen Derecha			Margen Izquierda			
	Codigo del limite de faja marginal	limite de la faja marginal		Codigo del limite de faja marginal	limite de la faja marginal		
		m-Este	m-Norte		m-Este	m-Norte	
P31 : 1+500	HIC-031-MD-QAG	217140.73	8963960.82	HIC-031-MI-QAG	217124.61	8963923.84	6
P32 : 1+550	HIC-032-MD-QAG	217181.72	8963947.34	HIC-032-MI-QAG	217180.25	8963916.36	6
P33 : 1+600	HIC-033-MD-QAG	217229.87	8963946.06	HIC-033-MI-QAG	217231.61	8963914.98	6
P34 : 1+650	HIC-034-MD-QAG	217283.86	8963932.78	HIC-034-MI-QAG	217275.28	8963908.70	6
P35 : 1+700	HIC-035-MD-QAG	217333.64	8963924.41	HIC-035-MI-QAG	217321.60	8963898.19	6
P36 : 1+750	HIC-036-MD-QAG	217365.22	8963885.13	HIC-036-MI-QAG	217353.97	8963861.19	6
P37 : 1+800	HIC-037-MD-QAG	217412.10	8963867.03	HIC-037-MI-QAG	217400.45	8963844.03	6
P38 : 1+850	HIC-038-MD-QAG	217459.64	8963847.24	HIC-038-MI-QAG	217442.03	8963818.80	6
P39 : 1+900	HIC-039-MD-QAG	217498.86	8963819.05	HIC-039-MI-QAG	217488.67	8963795.94	6
P40 : 1+950	HIC-040-MD-QAG	217533.48	8963829.84	HIC-040-MI-QAG	217547.17	8963796.80	6
P41 : 2+000	HIC-041-MD-QAG	217589.62	8963840.92	HIC-041-MI-QAG	217579.40	8963813.24	6
P42 : 2+050	HIC-042-MD-QAG	217630.56	8963810.05	HIC-042-MI-QAG	217616.74	8963781.23	6
P43 : 2+100	HIC-043-MD-QAG	217678.69	8963794.67	HIC-043-MI-QAG	217664.49	8963766.97	6
P44 : 2+150	HIC-044-MD-QAG	217713.45	8963777.37	HIC-044-MI-QAG	217721.45	8963754.87	6
P45 : 2+200	HIC-045-MD-QAG	217759.42	8963800.03	HIC-045-MI-QAG	217763.61	8963779.24	6
P46 : 2+250	HIC-046-MD-QAG	217813.35	8963786.46	HIC-046-MI-QAG	217802.90	8963766.35	6
P47 : 2+300	HIC-047-MD-QAG	217857.88	8963766.90	HIC-047-MI-QAG	217850.35	8963747.04	6
P48 : 2+350	HIC-048-MD-QAG	217902.28	8963745.89	HIC-048-MI-QAG	217897.06	8963727.46	6
P49 : 2+400	HIC-049-MD-QAG	217950.74	8963737.48	HIC-049-MI-QAG	217946.30	8963716.33	6
P50 : 2+450	HIC-050-MD-QAG	217997.33	8963715.48	HIC-050-MI-QAG	217989.29	8963696.05	6
P51 : 2+500	HIC-051-MD-QAG	218040.78	8963724.61	HIC-051-MI-QAG	218040.59	8963701.11	6
P52 : 2+550	HIC-052-MD-QAG	218084.55	8963691.24	HIC-052-MI-QAG	218057.75	8963670.85	6
P53 : 2+582	HIC-053-MD-QAG	218102.91	8963683.28	HIC-053-MI-QAG	218104.09	8963657.30	6



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** los actos administrativos (resoluciones directorales) a través de los cuales se haya aprobado la delimitación de faja marginal en los tramos comprendidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la prohibición del uso de las fajas marginales, conforme lo establece el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la monumentación de los hitos de los linderos externos de las fajas marginales delimitadas, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, cuidando no ocasionar daños o perjuicios a terceros; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el cual establece que *“los Gobiernos Regionales y Locales, Operadores de Infraestructura Hidráulica y otros actores de la cuenca, realizarán la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal”*.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Huaraz, supervise el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución directoral al Gobierno Regional de Ancash, Municipalidad Provincial de Carhuaz, **Municipalidad Distrital de Pariahuanca**, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Organismo de

Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**



**Ing. ROBERTO SUING CISNEROS**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama  
Autoridad Nacional del Agua